

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SOCIO-SANITARIAS LOCALES EN EL EJERCICIO 2018

1. OBJETO DE LAS SUBVENCIONES

El objeto de las subvenciones es colaborar en la financiación a entidades privadas locales, sin afán de lucro, que realizan actuaciones en el ámbito de la salud, para el fomento de la salud, la atención a colectivos con capacidades diferentes, y el apoyo a pacientes y afectados y sus familias.

2. ÁREAS DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SALUD

Las áreas de actuación en el ámbito de la salud y que se consideran subvencionables son:

- a) Área de actuaciones de apoyo a entidades representativas de los intereses de los pacientes o de sus familias.
- b) Área de actuaciones en el campo de la promoción y protección de la salud y prevención de la enfermedad en el ámbito comunitario.

3. ENTIDADES BENEFICIARIAS

3.1) Pueden solicitar estas subvenciones las entidades privadas sin afán de lucro que desarrollan actuaciones incluidas en el objeto de las áreas que señala la base 2.

3.2) El ámbito de actuación de cada uno de los proyectos puede ser una de las dos áreas o las dos a la vez.

3.3) Para la obtención de estas subvenciones, las entidades solicitantes tienen que cumplir los requisitos siguientes:

3.3.1) Las actividades que constituyen el objeto social de los estatutos de la entidad tienen que incluir la actuación subvencionable y el área o áreas en función de las cuales se pide la subvención.

3.3.2) La entidad se tiene que haber constituido como mínimo con dos años de antelación a la fecha de publicación de estas bases y estar registradas al Registro Municipal de Asociaciones.

3.3.3) Para gestionar las actuaciones previstas en los proyectos presentados se tiene que disponer de los medios humanos y técnicos y de la estructura adecuada.

3.3.4) No encontrarse en cabeza de las circunstancias que prevé el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3.3.5) No haber sido sancionadas por resolución firme, durante los últimos tres años, por la comisión de una infracción grave en materia de integración laboral de personas discapacitadas, o por la comisión de una infracción muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de prevención de riesgos laborales, en conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

3.3.6) Disponer de los medios humanos y materiales necesarios y tener asignados los recursos económicos necesarios para realizar la actividad de

prevención de riesgos laborales a la empresa, de acuerdo con el que dispone la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

3.3.7) En el caso de fundaciones, cumplir el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado.

3.4) Cumplir los requisitos de estas bases generales, así como cualquier otra obligación legal o reglamentaria que pueda afectarlos.

4. CUANTÍA Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

4.1) La cantidad máxima destinada a estas subvenciones y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a las cuales se tienen que imputar son las que determina la presente convocatoria por un importe máximo total de 26.000€ por el ejercicio 2018.

4.2) La cuantía de cada subvención, que puede ser del total del coste del proyecto, se tiene que determinar individualmente en función de cada proyecto solicitado y de acuerdo con los criterios que establece la base 9, sin que, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con subvenciones otorgadas por otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, pueda superar el coste de la actuación que la entidad beneficiaria tiene que desarrollar.

En cualquier caso, el importe total de las subvenciones otorgadas por otras instituciones públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no puede superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos el coste de la actividad subvencionada. Para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, el gasto mínimo realizado y justificada de la actividad subvencionada tiene que ser de un 50% respecto del presupuesto aceptado; si no es así, comportará la revocación total de la subvención. El porcentaje de desviación presupuestaria del proyecto ejecutado en relación con el coste del proyecto aceptado sin que suponga revocación parcial de la subvención se establece en un 20% del presupuesto inicial presentado a la solicitud o de un 10% respecto del presupuesto aceptado.

5. GASTOS SUBVENCIONABLES

5.1) Son gastos subvencionables las que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarias, se efectúan dentro del plazo de ejecución previsto a la convocatoria y hayan sido efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso el coste de los bienes o servicios subvencionados no puede superar su valor de mercado. Los gastos objeto de subvención se tienen que ajustar, en cualquier caso, al presupuesto del proyecto o proyectos presentados, a la naturaleza de la partida presupuestaria con cargo a la cual se otorgó la subvención y se tiene que tratar de gastos corrientes, de acuerdo con la normativa presupuestaria.

5.2) Son subvencionables los gastos recogidos a la normativa vigente y, en concreto, pueden ser de dos tipos, directos e indirectas.

5.3) Se consideran gastos directos subvencionables:

a) Las retribuciones del personal vinculado directamente al proyecto subvencionado. Se pueden incluir salarios y seguros sociales.

- b) Los gastos de medios y/o recursos materiales, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actuaciones, cuando sean directamente imputables a la realización del proyecto subvencionado.
- c) Los gastos de alquiler de locales y de arrendamiento financiero de equipos que sean directamente imputables al proyecto subvencionado.
- d) Los gastos de seguro directamente imputables al proyecto subvencionado.

5.4) Se consideran gastos indirectos o generales subvencionables las comunes a los diferentes servicios o actividades que realiza el beneficiario, como por ejemplo:

- a) Las retribuciones de personal no vinculado directamente al proyecto.
- b) Los gastos generales: alquiler, material de oficina, luz, agua, calefacción, mensajería, correos, mantenimiento, limpieza, vigilancia y otras de características similares.
- c) Los gastos financieros directamente relacionadas con el proyecto subvencionado y que son indispensables para prepararlo adecuadamente o ejecutarlo.
- d) Los tributos, cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abono efectivamente. En ningún caso no se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5.5) Los gastos indirectos únicamente se admiten si están debidamente justificadas conforme a la base 5.7 y en ningún caso no pueden superar el 20% del coste total del proyecto presentado. La entidad tiene que aportar el método de cálculo aplicado para imputarlas a la subvención, de forma que la explicación aportada refleje todos los datos que permitan verificar como se ha establecido el porcentaje o cantidad imputada.

5.6) Los gastos subvencionables que prevén estas bases tienen que responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

6. SOLICITUDES Y COMUNICACIONES

Las solicitudes y los otros trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación se tienen que realizar de forma presencial en los registros del Ayuntamiento de Canals.

7. DOCUMENTACIÓN

7.1) A la solicitud, las entidades solicitantes tienen que adjuntar la declaración responsable correspondiente que acredita todos los requisitos establecidos en la base 3.

También se tiene que indicar el acuerdo del órgano de gobierno de la entidad donde se aprueba solicitar la subvención y se tiene que manifestar que la persona representando legal dispone de la capacidad suficiente para actuar en nombre de la entidad solicitante.

La presentación de la solicitud faculta en el Ayuntamiento de Canals para comprobar la conformidad de los datos que contiene o se declaran. La presentación de la solicitud comporta la solicitud explícita del anticipo.

7.2) Memoria descriptiva del proyecto para el cual se solicita la subvención y que incluye, entre otras informaciones:

- a) El área o áreas de actuación en el ámbito de la salud, de acuerdo con la base 2, donde se incluye el proyecto.
- b) Las fechas de inicio y finalización previstas y los lugares donde se realizará el proyecto.
- c) La descripción de las actuaciones para las cuales se solicita la subvención.

7.3) Presupuesto anual ejecutado en el ejercicio anterior por la entidad solicitante. La presentación de la solicitud de subvención faculta en el Ayuntamiento de Canals para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o declaran. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvención dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozca y con audiencia previa a la persona interesada, y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

8. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones se hará hacer al Registro General del Ayuntamiento de Canals en el plazo de 15 días naturales desde su publicación.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN

9.1) En relación con la entidad solicitante y el proyecto respectivo, se consideran los siguientes criterios de valoración y la puntuación que se atribuye a cada uno:

a) Presupuesto ejecutado al ejercicio anterior:

- hasta 10.000€: 1 punto
- de 10.001€ a 20.000€: 2 puntos
- de 20.001 a 30.000€: 3 puntos
- más de 30.000€: 4 puntos

b) Número de usuarios atendidos a las actividades realizadas:

- menos de 10: 1 punto
- de 10 a 20: 2 puntos
- de 20 a 40: 3 puntos
- más de 40: 4 puntos

c) Número de trabajadores por prestación de servicios:

- de 1 a 2: 2 puntos
- de 3 a 4 : 3 puntos
- más de 4: 4 puntos

d) Memoria de actividades: idoneidad del proyecto, ausencia de duplicidades en las intervenciones, optimización de los recursos empleados, complementariedad con los servicios públicos, financiación ajena al sistema público, capacidad técnica de la entidad por la ejecución del proyecto: hasta 3 puntos.

e) Participación en redes y colaboraciones con otras entidades: hasta 3 puntos.

9.2) La cantidad otorgada se determina en base al resultado de la ponderación de los criterios anteriores y el crédito disponible.

10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

10.1) La concesión de las subvenciones se rige por el procedimiento de concurrencia competitiva.

10.2) Corresponde al Alcalde la concesión o denegación de las subvenciones mediante resolución.

10.3) El órgano instructor es el Regidor Delegado o ninguno del Departamento de Bienestar Social, que es quien tiene que formular la propuesta de resolución de concesión de acuerdo con la propuesta de la comisión de valoración.

10.4) El Regidor Delegado tiene que presidir una comisión de valoración formada por:

- regidor delegado del área de Bienestar Social y Servicios Socio-sanitarios.
- ninguno del servicio de Promoción Socioeconómica.
- ninguno del Departamento de Bienestar Social.

Esta comisión tiene que valorar y comparar las solicitudes presentadas y, teniendo en cuenta los criterios de valoración que prevé este, tiene que elaborar un informe donde se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

10.5) Un vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formula la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones, de acuerdo, si procede, con el informe de la comisión de valoración.

El órgano instructor formula la propuesta definitiva de concesión de las subvenciones a la vista, en todo caso, de la propuesta de resolución provisional, y lo eleva al órgano resolutorio.

11. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL, ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN, REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones se notifica a las entidades interesadas y mediante la publicación al Tablero del Ayuntamiento y otros medios electrónicos que se consideran.

11.1) La propuesta de resolución provisional tiene que contener la lista de solicitantes propuestos para ser beneficiarios de las subvenciones debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida.

11.2) En el supuesto que alguna de las entidades propuestas para ser beneficiarias de la subvención no lo acepto, tendrá que formalizar su renuncia ante el Ayuntamiento de Canals.

11.3). Las entidades propuestas como beneficiarias de las subvenciones tienen que presentar el documento de aceptación de la subvención en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la propuesta provisional de concesión. Dentro del mismo plazo las entidades solicitantes pueden presentar alegaciones, que se tienen que tener en cuenta en el momento de resolver el otorgamiento de las subvenciones.

11.4) El órgano instructor puede pedir a las entidades solicitantes que aportan la documentación complementaria que considero necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

12. INADMISIÓN Y DEJACIÓN

12.1) El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las bases reguladoras comporta la inadmisión de la solicitud.

12.2) Comporta dejación de la solicitud:

a) La carencia de presentación de cualquier de los documentos que prevé la base 7 o la carencia de enmienda de los requisitos enmendables, dentro del plazo de diez días hábiles y con el requerimiento previo.

b) La carencia de presentación, dentro del plazo establecido, del documento de aceptación, si procede, o de la documentación que sea requerida.

12.3) Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor tiene que resolver la inadmisión o la dejación de las solicitudes y tiene que notificar la resolución de inadmisión o dejación a las entidades interesadas.

13. RESOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN

13.1) La resolución de concesión o denegación de la subvención se tiene que emitir y notificar en el plazo máximo de 2 meses a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria. La notificación de la resolución de concesión o denegación de la subvención se tiene que hacer mediante notificación a los interesados y su publicación al Tablero del Ayuntamiento.

13.2) La resolución de concesión o denegación de la subvención agota la vía administrativa. Contra esta resolución se puede interponer recurso de reposición potestativo ante el Ayuntamiento de Canals.

13.3) Transcurrido el plazo máximo previsto sin que se haya dictado y notificado la resolución final del procedimiento, las entidades solicitantes pueden entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

13.4) En la resolución de otorgamiento de las subvenciones se tienen que determinar el importe global otorgado a la entidad beneficiaria y el proyecto o proyectos subvencionados, con indicación del área o áreas de actuación en las cuales se enmarca, con el importe desglosado para cada uno de estos. La convocatoria puede establecer la presentación de un proyecto o más de un proyecto para cada solicitud.

14. PUBLICIDAD

Las subvenciones concedidas serán publicadas al tablero del ayuntamiento y otros medios electrónicos para el conocimiento general de la ciudadanía, informando del beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

15. PAGO Y ANTICIPOS

15.1) El pago de la subvención se hará por el 100% de la cantidad otorgada un golpe la actuación subvencionada haya sido debidamente realizada y justificada.

15.2) Previamente a cada uno de los pagos, el órgano gestor comprobará que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

16. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

16.1) Las entidades beneficiarias tienen que justificar el cumplimiento del objeto de la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos..

16.2) Presentación de la documentación siguiente por cada proyecto subvencionado:

a) Memoria justificativa del proyecto que desarrollo el cumplimiento de las condiciones que exigen estas bases, con indicación de las actuaciones llevadas a cabo y los resultados obtenidos. La memoria tiene que ajustarse a los contenidos del proyecto presentado y tiene que informar de los objetivos, las diferentes fases de realización de las actuaciones, así como del sistema de evaluación, los indicadores, los resultados y las conclusiones.

b) Memoria económica justificativa del coste del proyecto, que incluya los gastos de la totalidad de la cantidad subvencionada, con la identificación del acreedor y del número de identificación fiscal, el número de factura o justificante, la fecha de emisión, la fecha de pago, y el importe total.

17. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las entidades beneficiarias tienen que cumplir las obligaciones siguientes:

a) Cumplir la finalidad de la subvención realizando la actividad subvencionada en el plazo que determinen las bases reguladoras.

b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado.

c) Proporcionar en todo momento la información que los sea pedida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor.

d) Cumplir las obligaciones fiscales y laborales que se los afectan.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Cumplir las obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y las bases reguladoras de cada subvención.

18. REVOCACIÓN Y REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

18.1) El órgano concedente, con tramitación previa del procedimiento legalmente establecido, tiene que revocar totalmente o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, cuando las cantidades

percibidas lo hayan sido debidamente justificadas y siempre que se haya incumplido la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

18.2) En el supuesto de que se produzca un exceso de financiación respecto al coste del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria tiene que reintegrar en el Ayuntamiento de Canals el importe correspondiente. Sin embargo, cuando la Administración advierta el exceso de financiación, tiene que exigir el reintegro del importe excedente hasta el límite de la subvención otorgada.

18.3) Las subvenciones concedidas se pueden revisar y, en especial, se puede modificar la resolución de la concesión en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento o en caso de la obtención concurrente otras ayudas.

19. SANCIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones que prevén las bases reguladoras, es de aplicación el régimen sancionador previsto a la Ley 38/2003, de 7 de noviembre.

20. PROTECCIÓN DE DATOS

En el supuesto de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios y las entidades colaboradoras tienen que cumplir con la normativa correspondiente todo adoptador e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, desplegada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

21. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo el que no prevén expresamente estas bases son aplicables los preceptos a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.